

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

#### ANUNCIO

Don José Miguel Mollá Nieto, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete)

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015, mediante el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de animales domésticos y su tenencia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 41, de fecha 10 de abril de 2015, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, cuyo texto es como sigue:

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU TENENCIA

En el artículo 6. "Prohibiciones generales" se añaden los siguientes puntos:

i) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar deposiciones y micciones del mismo.

j) Organizar peleas de animales.

k) Queda prohibido el abandono de animales muertos.

l) Situarlos a la intemperie de forma regular continuada sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas, así como mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie, siempre y cuando sea evidente a simple vista.

m) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 hasta las 8:00, sin que el número pueda servir de excusa.

n) El sacrificio de animales de compañía sin control de un veterinario, en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

o) La tenencia de animales de especie canina que pertenezcan a las razas, cruces o reúnan las características enumeradas en el Real Decreto 278/2002 de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, sin los permisos o autorizaciones establecidas por Ley.

p) La instalación de circos en el municipio en que intervengan animales salvajes.

Se modifica el artículo 7. "Prohibiciones especiales" en los siguientes términos:

a) El traslado de animales de compañía en los medios de transporte públicos, a excepción del servicio de taxi, caso que queda a criterio del conductor o empresa.

b) La entrada y permanencia de dichos animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

c) La entrada y permanencia de espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales y en piscinas, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Los perros guía quedarán exentos de las prohibiciones de esta Ordenanza al ir acompañando a la persona que sirve de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.

En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

Se modifica el artículo 13. "Abandonos y extravíos" en los siguientes términos:

Se considera animal abandonado aquel que cumpla una o varias de estas características:

a) Que no vaya acompañado por persona alguna que puede demostrar su custodia o propiedad y circule por la vía pública.

b) Que no este censado.

c) Que no lleve identificación de su origen o propietario.

d) Que se encuentre en lugar cerrado o desalquilado, solar, etc., en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos y sea constatable de forma evidente tal situación.



En los cuatro supuestos anteriores, el Ayuntamiento recogerá el animal, se hará cargo de él y lo retendrá en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado. En caso de darlo en adopción deberá ser previamente, identificado, vacunado y desparasitado.

El plazo de retención de un animal será de 20 días como mínimo. Transcurrido dicho plazo el servicio competente dará al animal el destino más conveniente.

Si el animal llevase identificación se notificará al propietario su situación, debiendo este recuperarlo en un plazo máximo de 20 días a partir de la notificación. Transcurrido este plazo se considerará animal abandonado y el propietario estará sujeto a la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Si el animal es identificado por el propietario en el centro de recogida de animales, mediante el modelo adjunto (anexo I) tendrá un plazo para recuperarlo máximo de 20 días a partir de la identificación. Transcurrido este plazo se considerará animal abandonado pero ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que hay podido incurrir por el abandono del animal.

Los gastos de recogida, cuidados y manutención de un animal extraviado o abandonado correrán a cargo del propietario o poseedor del animal, independientemente de las sanciones que sean aplicables.

El propietario del animal abonará los gastos establecidos en la Ordenanza fiscal n.º 26, con carácter previo a la retirada del animal.

El número de plazas destinadas por el Ayuntamiento para la recogida de perros será como mínimo el 10 por ciento de su censo.

Se modifica el artículo 14. “Cesión de animales abandonados” en los siguientes términos:

El animal considerado abandonado en aplicación de esta Ordenanza, será puesto a disposición de quien lo solicite conforme anexo II, siempre y cuando no haya sido sancionado por resolución administrativa firme por incumplimiento de la normativa que regula la tenencia de animales de compañía.

Correrán a cargo del adquirente del animal los gastos que contemple la Ordenanza fiscal.

Quedan derogados los siguientes capítulos:

Capítulo V. Establecimiento para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

Capítulo VI. Instalaciones avícolas, hípcas y ganaderas.

Capítulo VII. Especies no autóctonas.

(A partir de aquí se reenumera el articulado de la presente Ordenanza)

Capítulo V. Asociaciones de protección y defensa de animales.

Se modifica el artículo 18. “Ayudas” en los siguientes términos:

El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales domésticos que estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones mediante acuerdo de colaboración con las mismas.

Las asociaciones protectoras de animales que cumplan las condiciones de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que estén declaradas de utilidad pública estarán eximidas de cualquier pago de tasas o de tributos municipales que las afectasen para el ejercicio de sus tareas y funciones, y podrán solicitar la adopción de animales conforme al anexo III, y deberán obtener previa retirada la autorización municipal.

El capítulo IX se refunde en un único artículo, el artículo 32. “Tipificación de las infracciones”: Que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 19.

Sin perjuicio de las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción por la legislación que a continuación se relacionan y en tanto no se vulnera lo en ellas establecido:

Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos,

Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo según Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificada por Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre.

Se catalogan las siguientes infracciones:

a) Infracciones leves:

1. La emisión de excrementos en la vía pública o cualquier otra actividad que ensucie las vías y espacios públicos y no sean recogidas por sus propietarios o portadores.



2. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal.
3. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
4. No denunciar la pérdida de un animal.
5. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
6. Mantener los animales permanentemente encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
7. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos a pesar de las advertencias.
8. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22:00 horas a las 8:00 horas.
9. Transitar por el casco urbano con un animal desprovisto de su tarjeta, microchip o placa de identificación censal, o sin mantenerlo atado.
10. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños o piscina pública.
11. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
12. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual, salvo que exista autorización expresa.
13. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen tratamiento vejatorio.
14. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.
15. La venta ambulante de animales domésticos fuera de los mercados y ferias autorizados.

b) Infracciones graves:

1. Transitar por la vía pública con un animal sin mantenerlo atado cuando cause molestias graves o exista riesgo grave para las personas o los bienes.
2. La no presencia del propietario o poseedor de un animal en el caso de agresión de dicho animal a una persona.
3. La tenencia de animales en solares abandonados y en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre las mismas la adecuada vigilancia siempre y cuando tal situación de desatención sea evidente.
4. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones par la celebración de peleas entre animales.
5. La grabación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños sean simulados.
6. La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones de alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia o impliquen riesgo higiénico-sanitario, molestias para la personas, supongan peligro o amenaza.
7. No adoptar las medidas necesarias para que el animal no se escape de su propiedad.
8. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad.
9. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos con fines publicitarios.
10. La existencia de intencionalidad o reiteración en la comisión de una infracción leve.

c) Infracciones muy graves:

1. Utilizar animales salvajes en circos dentro del término municipal de Caudete.
2. La grabación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
3. La existencia de intencionalidad o reiteración en la comisión de una infracción grave.

El capítulo X “Sanciones”, se modifica en los siguientes términos:

Artículo 20. Graduación de las sanciones

En la imposición de sanciones se debe guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Para la graduación de la sanción a aplicar se deben tener en cuenta los criterios de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.



#### Artículo 21. Sanciones

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionados con multas con arreglo a lo siguiente:

Las infracciones leves hasta: 750 euros.

Las infracciones graves hasta: 1.500 euros.

Las infracciones muy graves hasta: 3.000 euros.

1. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas por la presente Ordenanza, siendo preceptiva la tramitación del correspondiente expediente sancionador de conformidad con la normativa vigente.

3. Será preceptivo el informe previo de los servicios veterinarios colaboradores del Ayuntamiento en aquellos supuestos en que sea necesario constatar una situación de desatención, de abandono o de maltrato animal.

4. Será preceptivo el informe de la Policía Local del Ayuntamiento con carácter general.

5. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial prevea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos, al órgano jurisdiccional competente.

6. La imposición de cualquier sanción de las previstas no excluye de la responsabilidad civil y de la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Se incorporan los siguiente anexos:

Anexo I. Modelo normalizado de “solicitud de recuperación del animal del centro de recogida de animales domésticos por el propietario”

Anexo II. Modelo normalizado de “solicitud adopción de animal del centro de recogida de animales domésticos por un adoptante”.

Anexo III. Modelo normalizado de “solicitud adopción de animal del centro de recogida de animales domésticos por una asociación protectora de animales”.

#### ANEXO I

##### SOLICITUD DE RECUPERACIÓN DEL ANIMAL DEL CENTRO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

##### POR EL PROPIETARIO

Solicitud recuperación animal n.º entrada: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

##### DATOS DEL PROPIETARIO:

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Telf.: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Mail: \_\_\_\_\_

##### DATOS DEL ANIMAL:

N.º Registro: \_\_\_\_\_

N.º Identificación microchip: \_\_\_\_\_

Especie \_\_\_\_\_ Raza \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Edad aprx. \_\_\_\_\_

Capa \_\_\_\_\_ Signos partic. \_\_\_\_\_

##### DATOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES:

Fecha entrada: \_\_\_\_\_

Días de permanencia en el centro: \_\_\_\_\_

##### Declara responsablemente,

(Conforme artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC).

1. Reconocer y estar interesado/a en recuperar el animal de su propiedad cuyos datos se reseñan en este documento.

2. Conocer la obligación de tener que retirar dicho animal en un plazo de 20 días conforme el artículo 13 de la Ordenanza municipal de animales domésticos, transcurrido este plazo se considerará animal abandonado y se tramitará el correspondiente expedientes sancionador.

3. Aceptarlo en las condiciones en las que se le entrega.

4. Conocer la Ordenanza municipal de animales domésticos y su tenencia, así como la ordenanza fiscal n.º 26 reguladora de la prestación del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de recogida.



da, mantenimiento y cuidados veterinarios, en virtud de la cual “los gastos de recogida, cuidados y mantenimiento de un animal extraviado correrán a cargo del propietario o poseedor de un animal.

**Se compromete a:**

1. A realizar los trámites administrativos necesarios para su recuperación en el S.A.C. (Servicio de Atención Ciudadana) del M.I. Ayuntamiento de Caudete.

2. Abonar previa retirada del animal los costes establecidos por la Ordenanza fiscal n.º 26 que a continuación se detallan:

3. Previa retirada del animal, realizar cuantos tratamientos preventivos sean declarados como de obligado cumplimiento conforme a la orden de 2/6/2014 de la Consejería de Agricultura por la que se establece el programa zoonosanitario básico de cánidos, félidos y hurones en Castilla-La Mancha.

4. Previa retirada del animal, identificar el animal e inscribirlo en el Censo Municipal en cumplimiento de la orden de 28/7/2004 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la identificación de los animales de compañía, en el caso de no estar identificado o inscrito.

5. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias.

6. Respetar y cumplir los preceptos marcados en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos en Castilla-La Mancha, así como la Ordenanza municipal de animales domésticas y su tenencia.

7. En caso de pérdida, cesión, venta, traslado de la comunidad autónoma o muerte del animal, notificar dicha situación en el Registro de identificación animal de Castilla-La Mancha SIIA-CLM.

8. En caso de ser un animal que pertenezca a una raza potencialmente peligroso, estar en posesión de la licencia municipal para su tenencia, conforme legislación vigente.

Dicho animal podrá ser retirado en el momento tras presentar el justificante de pago de la correspondiente tasa.

El encargado del centro,

El interesado,

Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del M.I. Ayuntamiento de Caudete y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada el M.I. Ayuntamiento de Caudete.

**ANEXO II**

**SOLICITUD ADOPCIÓN DE ANIMAL DEL CENTRO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS POR UN ADOPTANTE**

Solicitud adopción animal n.º entrada: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**DATOS ADOPTANTE:**

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Telf: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Mail: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL ANIMAL:**

N.º registro: \_\_\_\_\_

N.º identificación microchip: \_\_\_\_\_

Especie \_\_\_\_\_ Raza: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Edad aprx. \_\_\_\_\_

Capa \_\_\_\_\_ Signos partic. \_\_\_\_\_

**DATOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES:**

Fecha entrada: \_\_\_\_\_

Días de permanencia en el centro: \_\_\_\_\_

**Declara responsablemente:**

(Conforme artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC).

1. Estar interesado/a en adoptar el animal cuyos datos se reseñan en este documento.

2. Aceptarlo en las condiciones en las que se le entrega.

3. Conocer la Ordenanza municipal de animales domésticos y su tenencia, así como la Ordenanza fiscal n.º 26 reguladora de la prestación del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de recogida.



da, mantenimiento y cuidados veterinarios, en virtud de la cual “los gastos de recogida, cuidados y mantenimiento de un animal extraviado correrán a cargo del propietario o poseedor de un animal”.

**Y se compromete a:**

1. A realizar los trámites administrativos necesarios para su adopción en el S.A.C. (Servicio de Atención Ciudadana) del M.I. Ayuntamiento de Caudete.

2. Abonar previa retirada del animal los costes establecidos por la Ordenanza fiscal n.º 26 que a continuación se detallan:

3. Previa retirada del animal, realizar cuantos tratamientos preventivos sean declarados como de obligado cumplimiento conforme la Orden 2/6/2014 de la Consejería de Agricultura por la que se establece el programa zosanitario básico de cánidos, félicos y hurones en Castilla-La Mancha.

4. Previa retirada del animal, identificar el animal e inscribirlo en el censo municipal en cumplimiento de la Orden 28/7/2004 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la identificación de los animales de compañía, en el caso de no estar identificado o inscrito.

5. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias.

6. Respetar y cumplir los preceptos marcados en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos en Castilla-La Mancha, así como la Ordenanza municipal de animales domésticas y su tenencia.

7. En caso de pérdida, cesión, venta, traslado de la comunidad autónoma o muerte del animal, notificar dicha situación en el registro de identificación animal de Castilla-La Mancha SIIA-CLM.

8. En caso de ser un animal que pertenezca a una raza potencialmente peligroso, estar en posesión de la licencia municipal para su tenencia, conforme legislación vigente.

Dicho animal podrá ser retirado en el momento lleve adjunto el justificante de pago de la correspondiente tasa.

El encargado del centro,

El interesado,

Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del M.I. Ayuntamiento de Caudete y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada el M.I. Ayuntamiento de Caudete.

**ANEXO III**

**SOLICITUD ADOPCIÓN DE ANIMAL DEL CENTRO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS  
POR UNA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES**

Solicitud adopción animal n.º entrada: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**DATOS ADOPTANTE:**

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

En representación de la Asociación Protectora de Animales \_\_\_\_\_

con CIF \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_

Mail: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL ANIMAL**

N.º registro: \_\_\_\_\_

N.º identificación microchip: \_\_\_\_\_

Especie \_\_\_\_\_ Raza: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Edad aprx. \_\_\_\_\_

Capa \_\_\_\_\_ Signos partic. \_\_\_\_\_

**DATOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES:**

Fecha entrada: \_\_\_\_\_

Días de permanencia en el centro: \_\_\_\_\_

**Declara responsablemente**

(Conforme artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC).

1. Estar interesado/a en adoptar el animal cuyos datos se reseñan en este documento.

2. Aceptarlo en las condiciones en las que se le entrega.



3. Conocer la Ordenanza municipal de animales domésticos y su tenencia, así como la Ordenanza fiscal n.º 26 reguladora de la prestación del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de recogida, mantenimiento y cuidados veterinarios, en virtud de la cual “los gastos de recogida, cuidados y manutención de un animal extraviado correrán a cargo del propietario o poseedor de un animal”.

4. Estar incluido en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Ordenanza municipal de animales domésticos y su tenencia y artículo 4 de Ordenanza fiscal n.º 26 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de acogida, mantenimiento y cuidados veterinarios.

**Y se compromete a:**

1. A realizar los trámites administrativos necesarios para su adopción en le S.A.C. (Servicio de Atención Ciudadana) del M.I. Ayuntamiento de Caudete.

2. Previa retirada del animal:

Realizar cuantos tratamientos preventivos sean declarados como de obligado cumplimiento conforme la Orden 2/6/2014 de la Consejería de Agricultura por la que se establece el programa zoonosanitario básico de cánidos, félidos y hurones en Castilla-La Mancha.

Identificar el animal e inscribirlo en el censo municipal en cumplimiento de la Orden 28/7/2004 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la identificación de los animales de compañía, en el caso de no estar identificado o inscrito.

En Caudete a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

El encargado del centro,

El interesado,

Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del M.I. Ayuntamiento de Caudete y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada el M.I. Ayuntamiento de Caudete.

Caudete a 19 de junio de 2015.–El Alcalde, José Miguel Mollá Nieto.

14.850